

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 42

Presentada por: Administración

Serie 2003-2004

PARA CONFIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE COMUNIDAD DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO, DE CONFORMIDAD AL ARTIULO 13.010 DE LA LEY NUMERO 81, DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN ENMENDADA, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : El Artículo 13.010 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, dispone lo relativo al nombramiento de las Juntas de comunidad. A esos efectos establece que el Municipio, durante la elaboración de un Plan Territorial y previo a la celebración de vista pública para considerar el mismo, creará una o varias Juntas de comunidad, a tenor con lo dispuesto en esta Sección.

POR CUANTO : La Ley dispone que cada Junta de comunidad estará compuesta por una cantidad no menor de siete (7) miembros, ni mayor de once (11) miembros. Ninguno de éstos podrá ser un funcionario que ocupe un cargo público electivo, ser una persona que presente proyectos de desarrollo al Municipio o que tenga interés económico directo o indirecto en tales proyectos. Tampoco podrán ser miembros de una Junta de Comunidad aquellas personas que estén contratadas por el Municipio para prestar servicios profesionales o consultivos o para construir, mejorar o reconstruir, alterar, ampliar o reparar obra pública, ni los directores, oficiales, socios, representantes, agentes o empleados de los contratistas antes mencionados.

POR CUANTO : Se nombrará un mínimo de una Junta de Comunidad por cada cincuenta mil (50,000) habitantes o fracción de éstos. En la demarcación territorial del área cubierta por una Junta de Comunidad, se tomarán en consideración los siguientes criterios: barreras naturales o artificiales de una comunidad, continuidad especial, así como la contiguidad y compatibilidad del area en relación a usos y el carácter de la misma.

POR CUANTO : Las Juntas de comunidad serán organismos representativos de los distintos sectores ideológicos, sociales y económicos de la comunidad en que se constituyan. A tal fin, el Municipio no podrá discriminar por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas al nombrar o confirmar los miembros de las Juntas de Comunidad.

POR CUANTO : La mayoría de los integrantes de cada una de las Juntas de Comunidad, cuya creación se ordena por virtud de la Ley, deberán ser residentes del área geográfica que representen; el resto, podrán ser comerciantes, profesionales o trabajadores que desempeñen sus labores en el área.

- POR CUANTO** : Las Juntas de Comunidad tendrán la responsabilidad de asesorar al Municipio en la elaboración, revisión y cumplimiento de los Planes de Ordenación y de los Reglamentos y Planes de Ordenación dentro de su área geográfica. También vigilarán por la implantación y cumplimiento de dichos documentos, incluyendo la ejecución de las facultades sobre la ordenación territorial que le hayan sido transferidas al Municipio; promoverán la participación ciudadana en dichos procedimientos e informarán al Municipio de sus recomendaciones.
- POR CUANTO** : Las Juntas de Comunidad, también, serán responsables de referir a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) aquellos casos relacionados con querellas y violaciones a las leyes y reglamentos de planificación, sobre cuya tramitación dicha Administración mantenga jurisdicción. Además, darán el debido seguimiento a dicha agencia pública para promover en sus áreas geográficas particulares la eficaz implantación de las leyes y reglamentos antes mencionados.
- POR CUANTO** : El Alcalde deberá nombrar los Miembros de las Juntas de Comunidad por un término de dos (2) años o tres (3) años, manteniendo en todo cambio de Junta de Comunidad no menos de un tercio (1/3) de los miembros. Los miembros desempeñarán sus cargos durante la vigencia de su nombramiento o hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.
- POR CUANTO** : La Ley requiere que los miembros de las juntas de comunidad sean nombrados a sus cargos según el procedimiento dispuesto para el nombramiento de funcionarios municipales.
- POR CUANTO** : El 14 de Julio de 2003, el Honorable Héctor O'Neill García expidió los nombramientos de las personas que conformarán las tres (3) Juntas de Comunidad, de conformidad a la población existente en nuestro Municipio. Las mismas quedaron constituidas de la siguiente forma:

JUNTA DE COMUNIDAD I

	Miembros	Representación/Area Geográfica
1.	Sra. Liliana González Giusti	Bo. Pueblo Viejo
2.	Dr. Roberto Fumero Vidal	Bo. Pueblo Viejo
3.	Sr. Reinaldo Paniagua Latimer	Bo. Pueblo Viejo
4.	Dr. Germán Malaret Ponce de León	Bo. Pueblo Viejo
5.	Sr. Luis Ledesma Fonalledas	Bo. Pueblo Viejo
6.	Arq. Arturo García Rodríguez	Bo. Pueblo Viejo
7.	Lcda. Zoraida Buxó Santiago	Bo. Pueblo Viejo
8.	Lcda. Roxana Matienzo Carrión	Bo. Pueblo Viejo
9.	Sr. Miguel González Vizcarrondo	Bo. Pueblo Viejo
10.	Rev. Arcadio Burgos Cruz	Bo. Pueblo Viejo
11.	Ing. Eloy A. Nieves Muñiz	Bo. Pueblo Viejo

JUNTA DE COMUNIDAD II

	Miembros	Representación/Área Geográfica
1.	Rev. Isaac Candelaria Arce	Bo. Frailes
2.	Lcdo. Jaime Rodríguez Rivera	Bo. Frailes
3.	Sr. Francisco Carvajal Narváez	Bo. Frailes
4.	Sr. Aníbal M. Montalvo Laracuenta	Bo. Frailes
5.	Ing. Luis Quiñones Rivera	Bo. Frailes
6.	Sr. Julio Vega Rosario	Bo. Frailes
7.	Sr. Ramón Santiago López	Bo. Frailes
8.	Ing. Midel A. Gómez Mesa	Bo. Frailes
9.	Lcdo. Eusberto Guerrero Rodríguez	Bo. Frailes

JUNTA DE COMUNIDAD III

	Miembro	Representación/Área Geográfica
1.	Sr. Filiberto Jaime Ortíz	Lomas del Sol/Hato Nuevo
2.	Dra. Juanita Lebrón Román	Carmen Hills/Río
3.	Sr. Rafael Sepúlveda Montalvo	Terranova/Santa Rosa
4.	Lcdo. Luis Hernández Santiago	Linda Gardens/Hato Nuevo
5.	Sr. Oriel Ramírez Rodríguez	Valle Escondido/Sonadora
6.	Sr. Salomón Rondón Tolléns	Camaronés
7.	Ing. José Rivera Trinidad	Valle Escondido/Sonadora
8.	Sr. Rafael Reyes Díaz	La Pajilla/Hato Nuevo
9.	Dr. Reinaldo Laguna Figueroa	Bo. Mamey
10.	Sra. Lilliam Jiménez López	Colinas de Guaynabo/Santa Rosa
11.	Sr. Santos Nieves Fontanez	Manhattan/Camaronés
12.	Sr. Israel Fuentes Fuentes	Santa Rosa

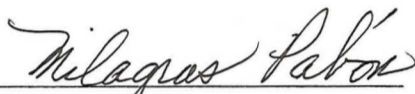
POR CUANTO : En cumplimiento del Artículo 13.010 de la Ley de Municipios Autónomos, el Honorable Héctor O'Neill García sometió a esta Legislatura Municipal los nombramientos de los miembros de las Juntas de Comunidad para su correspondiente confirmación.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

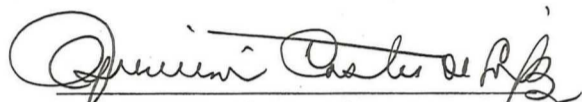
Sección Ira. : Confirmar, como por la presente se confirman, todos y cada uno de los nombramientos sometidos para establecer las Juntas de Comunidad del Municipio Autónomo de Guaynabo, las que quedarán constituidas tal y como fueran sometidas a esta Legislatura y descritas anteriormente en esta Ordenanza.

Sección 2da. : Toda Resolución, Ordenanza o Artículo que en todo o en parte esté en conflicto con ésta, queda por la presente Ordenanza derogada.

Sección 3ra. : Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediata, una vez sea aprobada por el Alcalde.




Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de septiembre de 2003.



Alcalde



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 42, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 9 de septiembre de 2003.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Juan A. Martínez Cintrón
Miguel A. Negrón Rivera
Carmen Báez Pagán
Carmelo Ríos Santiago
Sara Nieves Colón

Carlos M. Santos Otero
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales
Luis Carlos Maldonado Padilla
Aida Márquez Ibáñez
Guillermo Urbina Machuca

Voto abstenido del Hon.
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de septiembre de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 23 días del mes de septiembre del año 2003.


Secretaria Legislatura Municipal